

INTERNATIONALER VERBAND  
ZUM SCHUTZ VON  
PFLANZENZÜCHTUNGEN

GENÈVE, SCHWEIZ



UNION INTERNATIONALE  
POUR LA PROTECTION  
DES OBTENTIONS VÉGÉTALES

GENÈVE, SUISSE

INTERNATIONAL UNION  
FOR THE PROTECTION OF  
NEW VARIETIES OF PLANTS

GENEVA, SWITZERLAND

## Comunicado de prensa N° 28 de la UPOV

Ginebra, 30 de diciembre de 1997

### ADHESIÓN DE TRINIDAD Y TABAGO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

El Gobierno de Trinidad y Tabago depositó su instrumento de adhesión al Acta de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales el 30 de diciembre de 1997. Cuando la adhesión entre en vigor el 30 de enero de 1997, el número de Estados miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) será de 35. Los Estados son los siguientes:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay.

La UPOV es una organización intergubernamental que coopera administrativamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y tiene su sede en el edificio de la OMPI en Ginebra, Suiza.

El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales tiene como objeto reconocer y garantizar un derecho de propiedad intelectual al obtentor de una nueva variedad vegetal. Los Estados miembros de la UPOV conceden tal derecho atendiendo a las disposiciones del Convenio bajo su legislación nacional. Para ser objeto de protección, las variedades vegetales deben pertenecer a uno de los géneros o especies contenidos en la lista nacional de géneros y especies protegibles (cuando exista una lista limitativa), deben ser distinguibles de las variedades comúnmente conocidas y ser suficientemente homogéneas y estables. El Convenio establece la libre disponibilidad de las variedades protegidas como fuente de variación para la creación de nuevas variedades.

[Fin]